

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

TELEFONOS: 223					E-mail.: deca_gc	Øcwpanama.ne
	1-2979 1-2982					
	COPIA AUTI	ENTICA				
COPIA						
ESCRITU	RA No	5,206 de -	3 de	MARZO	de _	2010.
			· '			
	POR LA CUA	AL: la socied	ad SARANDA I	NVESTMENTS S.	A. otorga Pod	der Genera

a favor del abogado KLEBER PALMA ROSADO.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

TRE TO JOA DE PANAMA



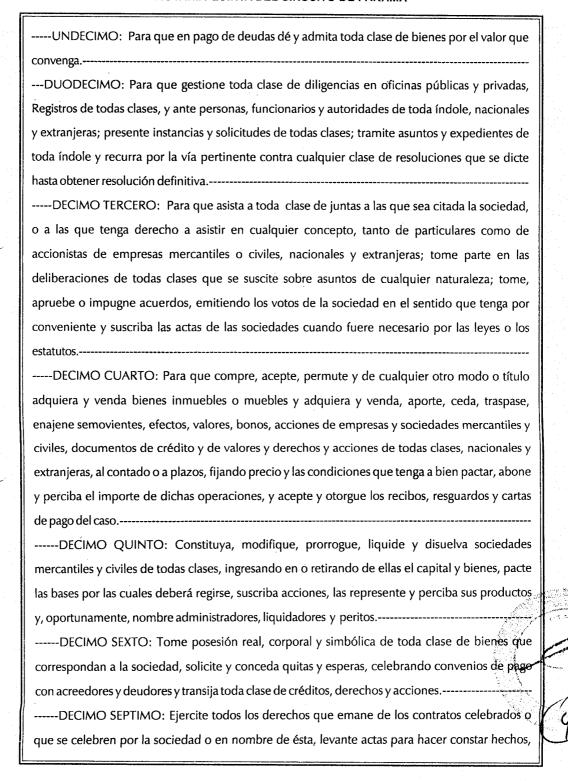
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS
(5,206)
POR LA CUAL la sociedad SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor del
abogado KLEBER PALMA ROSADO,
Panamá, 3 de marzo de 2010
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre el tres (3) de marzo del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ , varón, mayor de edad, panameño, casado,
abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y
cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente
de la sociedad SARANDA INVESTMENTS S.A. , sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro
Público, Sección de Mercantil a ficha seis tres uno siete ocho cuatro (631784), documento uno
cuatro dos cero siete cuatro cuatro (1420744), debidamente autorizado para este acto según
consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de
marzo de dos mil diez (2010), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que
extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y
representación de SARANDA INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor del señor KLEBER
PALMA ROSADO, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:
PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica
derivada de su calidad de accionista de cualquier Compañía ecuatoriana, de conformidad con
lo dispuesto por el Artículo seis (6) de la Ley de Compañías del Ecuador, modificada por la Ley
reformatoria publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) del quince
(15) de mayo de dos mil nueve (2009)
SEGUNDO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
TERCERO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades

correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos -----CUARTO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.----------QUINTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas,----------SEXTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.----------SEPTIMO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.---------OCTAVO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.----------NOVENO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.---------DECIMO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y escindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.------



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.----------DECIMO OCTAVO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda,-----------DECIMO NOVENO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-------VIGESIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:--------(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.--------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y



20 2.10 7 8/ 400 NOTARIA 510 PANARIA POSTALIA 440.75/

ICA DE PANAMA

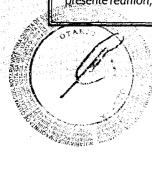
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

notariales, apércibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judíciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitaçión

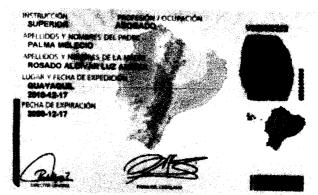
----VIGESIMO PRIMERO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

F)

VIGESIMO SEGUNDO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso				
de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que				
considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de				
presentación de las ofertas				
VIGESIMO TERCERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue				
y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,				
términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación				
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de	AND SECTION OF THE SE			
obligaciones				
VIGESIMO CUARTO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente				
poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones				
cuando lo considere oportuno				
VIGESIMO QUINTO: Para la celebración de cualquier contrato o ejecución de cualquier acto				
cuya cuantía supere los quinientos mil dólares (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los				
Estados Unidos de América; así como para enajenar o gravar activos de la sociedad (ya sean				
muebles o inmuebles) se requerirá de la previa autorización del directorio				
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:	e de la partición La desta de la composição La composição			
ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA				
DE				
SARANDA INVESTMENTS S.A				
Una reunión de la Junta Directiva de SARANDA INVESTMENTS S.A. sociedad anónima				
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de				
Panamá, República de Panamá, el día 3 de marzo de 2010, a las 10:00 de la mañana				
Se encontraban presentes:				
EDGARDO E. DÍAZ				
MARIA VALLARINO A				
FERNANDO A. GIL				
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la				
presente reunión, renunciando al aviso previo				
01010				
	•			











CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONTROL CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFEDENCIAS Y CONSULTA NODULAR OT SELVENT

320-0039 NŮMERO

0901543603

CÉDULA

PALMA ROSADO KLEBER NAPOLEON

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CARBOCONCEPCION
PARROQUIA
ANTON

FI PRESIDENTA LEI DE LA JUNTA





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión				
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la				
reunión				
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de				
la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración a				
favor del abogado KLEBER PALMA ROSADO.				
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al				
Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General				
a favor del abogado KLEBER PALMA ROSADO , para que actuando individualmente, represente				
a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las				
facultades que a bien se le otorguen.				
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.				
(Firmado) llegible EDGARDO E. DIAZ(Firmado) llegible MARIA VALLARINO A				
Secretaria				
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro				
Público de los Poderes Generales				
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE				
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta				
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento				
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de				
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le				
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.				
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CINCO MIL DOSCIENTOS				
SEIS(5,206)				
(Firmado) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS MORALES				
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá				
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,				
República de Panamá, el tres (3) de marzonde dos mil diez (2010).				

Licho Dibinedes Edgardo Comuci Notario Público Quinto

